

**CONTROVERSIA
237/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4740-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/D/6434/2025-11 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	4756-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Poder Legislativo.

Manifestaciones sobre la emisión de decreto.

Visto el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo Estado de Morelos, por los cuales exhibe el oficio suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Poder Legislativo estatal, mediante el cual informó al Director Jurídico del Congreso que **no cuenta con el documento que acredite la suficiencia presupuestal** necesaria para emitir el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil noventa y cuatro (2094).

II. Poder Ejecutivo.

Cumplimiento de requerimiento.

Visto el escrito y anexos digitalizados del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el que, por una parte, precisa los recursos que se han transferido al Poder Judicial actor y, por otra, manifiesta que no tiene adeudo relacionado con la pensión materia del Decreto invalidado en este medio de control constitucional, en virtud de que el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con recursos suficientes para realizar el pago de pensión a la beneficiaria, al haberse realizado la transferencia de recursos mediante ampliaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y, al efecto, remite copia certificada de los comprobantes electrónicos de las referidas transferencias.

Domicilio.

El Poder Ejecutivo estatal señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca el señalado con anterioridad.

Requerimiento.

Se requiere al **Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal demandado, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuando hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses que corresponden a dos mil veinticinco.¹

Al respecto, se le reitera que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

¹ Considerando que la sentencia de esta controversia constitucional se notificó al Poder Judicial actor el nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...).” (El subrayado es propio).

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acredite su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y electrónicamente al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **237/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
SRB/MESH. ¹⁴

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación